



Informe
Global 
M *de las acciones*
Monitoreo
de **M** *de las acciones*
en contra de la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes

ECUADOR



Esta publicación contó con el apoyo económica de The Latin American Children's Trust (LACT), la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA), del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de LACT, SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

LACT
Latin American Children's Trust

 Sida



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Esta publicación fue compilada por Fundación Yupana-ACNNA con la asistencia de Maricruz Tabbia y Francois-Xavier Souchet de ECPAT International.

Derechos reservados © 2010, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

ECPAT International
328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia
www.ecpat.net
info@ecpat.net

Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
Ecuador: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	13
Coordinación y Cooperación	15
Prevención	18
Protección	22
Acciones Prioritarias	38
Referencias	40

Glosario

ASEET: Asociación de Empresarias y Ejecutivas de Turismo

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

Código de Conducta: Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual comercial relacionada al sector de turismo

Ciberacoso: Amenazas, hostigamiento o humillación mediante internet u otra tecnología de información y comunicación

Cibernauta: Persona que utiliza las redes informáticas de comunicación

CNNA: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

CONAMU: Consejo Nacional de las Mujeres

DINAPEN: Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes

DNI: Defensa de los Niños Internacional

ECPAT: Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

EPU: Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño, la niña o el o para un tercero o terceros.

ESLCIA-CIADD: Centro de Información, Ayuda personalizada, Derivación Interinstitucional y Denuncia de Casos de Trata y Explotación Sexual y Laboral Comercial Infantil y Adolescente

FENACAPTUR: Federación Nacional de Cámaras de Turismo del Ecuador

FGE: Fiscalía General del Estado

INFA: Instituto Nacional de la Niñez y la Familia

NNA: Niños, niñas y adolescentes

MINTUR: Ministerio de Turismo

NNUU: Naciones Unidas

PEESNAAT: Plataforma Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes Asociado a Viajes y Turismo

Prefacio

El Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes (ESCNNA) fue un evento que marco un hito, proveyendo un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, mas allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños y adolescentes que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso marca el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, el cual resultó en un compromiso mundial con la *Declaración y Agenda para la Acción*, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en torno a la Agenda para la Acción y mas entidades gubernamentales y no-gubernamentales han unidos sus esfuerzos para asegurar un cambio positivo para los niños y adolescentes y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual comercial. Esta amplia alianza social se vio fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual 159 países que adoptaron la Agenda para la Acción, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161. Durante el Congreso Mundial III realizado en Rio de Janeiro en el 2008, 170 delegaciones oficiales participaron contribuyendo al progreso en la mejora de la protección a niños y adolescentes de la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños y adolescentes también se han incrementado. Responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

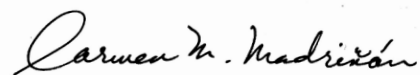
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel que un gobierno toma en el establecimiento y defensa de estándares de protección, como el liderazgo en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños y adolescentes. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho

trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan estos informes de país, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños y adolescentes de estas violaciones tan atroces, que aun son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos de niños y adolescentes, como la *Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Seguimiento, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un dialogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en los últimos años, varios son los vacios que aún quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños y adolescentes de la explotación sexual comercial.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT International quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a los benefactores que generosamente apoyaron este proyecto. La realización de estos informes solo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madriñán
Directora Ejecutiva, ECPAT International

Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de

teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver www.epcat.net para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



ECUADOR

La situación económica y social que caracteriza a Ecuador coincide con muchos de los factores que intervienen en la presencia de la explotación sexual comercial de niños y adolescentes: pobreza, desigualdad, exclusión social y cultura patriarcal.

Según el Índice de Desarrollo Humano, Ecuador se encuentra entre los países de desarrollo medio, en el puesto 80 dentro de los 182 países analizados¹. A pesar de este dato, la desigualdad en la distribución del ingreso es evidente. Las zonas rurales son más afectadas, con un 31% de la población en situación de pobreza extrema en comparación al 7,6% en las zonas urbanas, lo cual crea condiciones que aumentan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de estas poblaciones².

Asimismo, solo 3 de cada 10 ecuatorianos acceden a educación secundaria y apenas 1 de cada 10 a una educación superior³ promoviendo la inserción temprana al trabajo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ecuador 776,000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años (es decir, el 25% de todos los niños, niñas y adolescentes de Ecuador) ejercen alguna actividad económica⁴. Si bien el trabajo infantil no necesariamente conduce a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la venta ambulante de productos, el trabajo doméstico, la recolección de basura y otras actividades económicas ponen a niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

Según datos del Instituto Ecuatoriano de Estadística, las poblaciones afrodescendientes asentadas en la región amazónica presentan los mayores índices de pobreza del país y conviven con serios problemas como la violencia engendrada por el conflicto armado con Colombia y por la producción, consumo y tráfico de drogas⁵.

No existen muchos estudios ni estadísticas precisas sobre la magnitud de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en el Ecuador. Una línea de base realizada por la OIT en el 2002 estipula en 5,200 el número de niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual⁶. A pesar del registro de casos de ESCNNA en las zonas urbanas de las provincias de Guayas, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas entre el año 2007 y 2008, la ESCNNA no es un problema visibilizado ni al que se le asigne

cobertura mediática⁷.

En cuanto a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, se reconoce como centros de captación a las terminales de transporte terrestre de las ciudades consideradas núcleos económicos, como Quito y Guayaquil⁸. Niñas, niños y adolescentes de provincias migran a estos lugares en búsqueda de trabajo o estudios.

Aunque varios de los casos procesados por trata de personas o explotación sexual han alcanzado gran notoriedad pública, resulta de particular importancia resaltar el caso del cantón Machala. En esa ciudad, como resultado del trabajo de exigibilidad y vigilancia realizado por la Red Interinstitucional contra la explotación sexual comercial infantil y otros delitos sexuales del Gobierno de Ecuador, se han judicializado 42 casos de explotación sexual comercial, de los cuales se logró la primera sentencia condenatoria por explotación sexual expedida en el Ecuador en octubre de 2006, y la primera sentencia condenatoria por pornografía emitida en noviembre de 2006⁹.

Una investigación desarrollada por el Ministerio de Turismo de Ecuador y la OMT (Organización Mundial del Turismo) en el 2005, señala al turismo sexual como una problemática preferentemente urbana, concentrada en ciudades como Quito, Guayaquil, Santa Cruz, Machala, Cuenca, Otavalo, Manta, Atacames, Coca, Lago Agrio y Santo Domingo¹⁰. Existen varios actores involucrados en el circuito de oferta y demanda de servicios sexuales con niños, niñas y adolescentes. Como en otros países, los trabajadores de transportes interprovinciales y de taxis al interior de las ciudades, suelen actuar de intermediarios facilitando la compra de este ilícito a turistas nacionales e internacionales o sosteniendo relaciones comerciales con prostíbulos y hoteles involucrados en la ESCNNA.

En cuanto a la pornografía, se han registrado casos de producción en diferentes zonas del país, tales como Guayas, Galápagos, Montañita y Guayaquil para su distribución en los Estados Unidos, Colombia, el Ecuador y a través de Internet¹¹. Según una entrevista realizada a la Fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales de Guayas, Ecuador “es un lugar donde por los réditos que proporciona y por la ausencia de leyes que castiguen estos delitos es apropiado para perfeccionar este negocio”¹².

Uno de los mecanismos frecuentes para la producción de pornografía y el “enganche” de víctimas adolescentes de género femenino, es la oferta de trabajo como modelos o dentro de la televisión, para lo cual deben someterse a sesiones de fotos sin ropa¹³. También se han denunciado casos con niños y niñas de menor edad. Entre los casos consta el de los esposos Jorge Burdett Cedeño y Marina Cedeño Aguirre, a los que se les atribuye filmaciones del

abuso sexual a 35 niñas, algunas de tan solo meses de edad en Galápagos¹⁴. Por sus delitos la pareja recibió 12 y 16 años de prisión¹⁵.

Autoridades involucradas en caso de pornografía infantil en Esmeraldas¹⁶

El ex intendente de la Policía de Esmeraldas, José Luna Mantuano, está prófugo de la justicia desde el 2007. Contra él se inició un proceso como supuesto autor principal de un caso de pornografía infantil en Esmeraldas. La orden de prisión preventiva fue dictada a fines del 2007 por el Juez Segundo de lo Penal de Esmeraldas, Samuel González.

Se han ubicado más de un centenar de imágenes en celulares e Internet. En muchas de ellas, las adolescentes víctimas posan con uniformes que corresponden a colegios de la ciudad. En otras posan desnudas y en escenas de sexo. El entorno que muestran las fotografías coincide con el de la oficina del ex intendente Luna. Esta es una de las pruebas que lo involucran.

Wellington Alcívar, abogado, figura dentro del proceso como uno de los denunciantes. En una emisora local, él denunció que estos casos se conocen desde hace mucho tiempo y que salpica a algunos colegios. Indicó que los rectores de los planteles, así como la Dirección de Educación y la DINAPEN deben investigar de oficio.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

En el 2006 se promulga el *Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes y la Explotación Sexual de Personas*¹⁷. El Plan, cuyo contenido fue consultado y consensuado entre gobierno y sociedad civil, delimita los delitos y marca los principios rectores, los grupos meta y los ejes articuladores. Se establecen objetivos y responsabilidades así como la creación de una Comisión Interinstitucional dedicada a su implementación.

La redacción del *Plan Nacional para Combatir la Trata* estuvo a cargo de la Secretaría Técnica conformada por el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) y la Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno. El objetivo del Plan Nacional es promover políticas integrales y coordinadas entre las diferentes instituciones del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales relacionados con el tema. Las tareas de ejecución y seguimiento del *Plan Nacional* están a cargo de una Comisión Interinstitucional presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁸.

El *Plan Nacional* está organizado en torno a tres ejes. En su Eje de Prevención promueve la formulación de programas, proyectos y acciones para incidir en el cambio de actitudes socioculturales para eliminar los factores de riesgo y para motivar la denuncia y justiciabilidad de los delitos materia del Plan. Sobre el Eje de Protección, el *Plan Nacional* llama a la investigación de casos presentados a la justicia. Busca tomar medidas que protejan la integridad física, y la seguridad de las víctimas y la de sus familiares y posibles testigos a su favor, procurándoles asistencia médica y psicológica necesaria. Esta tarea es responsabilidad de los tribunales de justicia, juezas y jueces, quienes establecen las sanciones a los delitos cometidos. En el Eje de Reparación exige la restitución de los derechos de las víctimas. En este sentido, se deberá entender por reparación: la indemnización; la rehabilitación médica, psicológica y social; y la satisfacción y garantía de no repetición.

Simultáneamente, otros planes y programas estatales han coadyuvado a dar el marco legal, institucional y administrativo al abordaje y combate de la ESCNNA. Por ejemplo, en el 2004 Ecuador elabora el *Plan Nacional Decenal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* (PNDPINA), el cual orienta la construcción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral¹⁹. Dentro de sus políticas el Plan Nacional Decenal contempla la prevención, atención y protección contra el maltrato, la violencia, el abuso y la explotación sexual comercial²⁰. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en su examen del informe presentado por Ecuador en el 2005, recomendó al Estado que garantice la asignación oportuna de recursos humanos y financieros suficientes para la ejecución del *Plan Nacional Decenal*, y promueva y facilite la participación activa de los niños, los jóvenes, los padres y otros órganos interesados y competentes, a fin de lograr los objetivos de vigilancia establecidos y evaluar el plan²¹.

Este Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y *Adolescencia* (SNDPINA) *está orientado por la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, Juntos por la Equidad desde el Principio de la Vida*, aprobada en el 2007²². La *Agenda Social* establece metas de reducción de número de niños y niñas maltratados, víctimas de violencia y de explotación sexual comercial. La rectoría del cumplimiento de estas metas está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Los responsables son los Ministerios del Frente Social (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Empleo), organismos seccionales, Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INFA), organismos de cooperación, organizaciones comunitarias, centros de desarrollo infantil, y Organizaciones no Gubernamentales.

Por último, algunos cantones cuentan con planes locales. En la ciudad de Cuenca, se

puso en marcha el *Plan contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cuenca* (2008-2013), elaborado por el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y la Coalición Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cuenca, apoyados por Fundación Esquel y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En febrero de 2008, el Plan es aprobado como política pública local por parte del Concejo Cantonal, dependiendo su funcionamiento del Municipio y organizaciones aliadas²³. La sistematización de las actividades realizadas hasta la fecha no pudo ser ubicada.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Nivel Local y Nacional

Desde la creación del *Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual Laboral y otros modos de Explotación y Prostitución de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, Pornografía Infantil y Corrupción de Menores*, han sido varias las organizaciones de la sociedad civil y del Estado las que han emprendido acciones en forma conjunta aportando a la consecución del objetivo de eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Las tareas de ejecución y seguimiento del *Plan Nacional* están a cargo de una Comisión Interinstitucional presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Forman parte de esta Comisión: los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; el de Gobierno y Policía; el de Educación; de Trabajo; de Turismo; de Inclusión Económica y Social; el Ministerio de Salud; Fiscalía General del Estado; la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), la Secretaría de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de Mujeres y la Defensoría del Pueblo²⁴. A pesar de estas iniciativas, representantes de instituciones de Ecuador aun existe una falta de coordinación y articulación institucional que debilita las acciones impulsadas²⁵.

La mayoría de las instituciones y organizaciones del Ecuador trabajan en el eje de Prevención de la ESCNNA; unas enfocadas a la generación y difusión de información y conocimiento, otras apoyan técnica y económicamente a más organizaciones. Este Eje de Prevención es coordinado por el Ministerio de Educación, que preside la “Subcomisión de Prevención” del Plan Nacional. Al momento, solo el Ministerio de Educación cuenta

con una persona responsable de las acciones emprendidas en cuanto al tema. El Eje de Protección es Coordinado por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, que preside la Subcomisión de Investigación y Sanción del Plan Nacional. El Eje de Rehabilitación está presidido y coordinado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INFA)²⁶.

Por su parte, el Ministerio de Turismo (MINTUR), impulsó la creación de la “Plataforma Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes Asociado a Viajes y Turismo” (PEESNNAAT), integrada además por: el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia INFA, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de las Mujeres, Organización Internacional de Trabajo, UNICEF, Observatorio de la Niñez, Federación Nacional de Cámaras de Turismo del Ecuador (FENACAPTUR) y la Asociación de Empresarias y Ejecutivas de Turismo (ASEET). Esta plataforma inició sus acciones en octubre del 2006 con el lanzamiento de una campaña de información y comunicación, con el mensaje: “La explotación sexual de menores de edad en el turismo está penada por las leyes ecuatorianas”. Para sustentar esta alianza, el 10 de enero del 2007, se suscribió un convenio con la FENACAPTUR, INFA y el MINTUR, para la elaboración del “Manual de Responsabilidad Social por un Turismo Sostenible en la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes en Turismo”, dirigido a todos los actores vinculados en la actividad turística: funcionarios públicos, empresarios, directivos, operadores, así como profesores universitarios encargados de formar a los futuros profesionales del turismo. Para el 2009, el Ministerio participa del Plan Regional para la Erradicación de la ESCNNA en el sector Viajes y Turismo, con una campaña para la información y prevención de la temática, contando con el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones y la labor logística de la Asociación Nacional de SCOUTS, además del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

En lo que se refiere a investigación y sanción, la Defensoría del Pueblo y las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia han sido las receptoras de las denuncias, que posteriormente son remitidas a la Fiscalía General del Estado (FGE). Específicamente, la Unidad de Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar y Trata de Personas de la FGE da seguimiento a las causas e investiga los casos junto con la DINAPEN. Así mismo, es importante reconocer que las ONGs, también asumen el papel de denunciantes. Sin embargo, estos mecanismos de denuncia no funcionan en todos los rincones del país, o si existen, no tienen los suficientes recursos para actuar con agilidad.

Ejemplos de organización a nivel cantonal

Las acciones institucionales en la ciudad de Santo Domingo se vieron fortalecidas por la creación del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, que conjuntamente con el Fondo Justicia y Sociedad (convenio USAID-Fundación Esquel) y Defensa de los Niños Internacional (DNI) desarrollaron dos propuestas desde el 2005. La una, el “Sistema Informático de Control de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el Cantón Santo Domingo”, que establece un instrumento de medición del impacto de las acciones de control de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en este Cantón; y la otra, el “Manual de Procedimientos para el Control y Monitoreo de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Cantón Santo Domingo”, el mismo que posteriormente se reconoció como Ordenanza Municipal²⁷.

Nivel Regional

Varias han sido las estrategias adoptadas por el país para afrontar la problemática dentro y fuera de sus fronteras. A partir del 2008 el Gobierno de Ecuador, representado por el Ministerio de Turismo, mantiene la presidencia del Grupo de Acción Regional para América del Sur para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en viajes y Turismo²⁸. A través del “Plan de Acción Regional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo”, el Ministerio está liderando talleres de sensibilización y prevención con diversos actores sociales como niñas, niños y adolescentes, padres y madres de familia, administradores de justicia, operadores turísticos entre otros. La metodología será aplicada en todos los países miembros del Grupo integrado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela. El objetivo es la aplicación de estrategias regionales para prevenir la explotación sexual comercial de niños y adolescentes en relación al turismo, incluyendo la aplicación del Código de Conducta.

El 7 de marzo del 2006 se firmó el convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INFA) y la Fundación Ricky Martin, para la promoción y difusión de mensajes sobre la trata de personas en el marco de la campaña regional “Llama y Vive”. Impulsada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y la Fundación Ricky Martin, el objetivo de esta campaña era motivar a la ciudadanía para que actúe como denunciante de ESCNNA, promocionando líneas telefónicas gratuitas y confidenciales a nivel nacional. Para ello, el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, en conjunto con la Policía Nacional,

distribuyeron material publicitario, se capacitaron en el tema y pusieron a la disposición la central de radio 101. Con la llegada del Gobierno de Rafael Correa, la tercera etapa de la Campaña (que preveía su ampliación en las zonas de alto riesgo, con aportes del BID y de la OIM) quedó detenida mientras se llevaba a cabo una evaluación en profundidad de los resultados de la misma. Según las observaciones del informe “Una presencia Invisible” del Consejo Nacional de la Niñez, la línea “101” no recibió denuncias y las llamadas de control realizadas revelaron una baja capacidad de respuesta de los equipos de policías asignados²⁹.

PREVENCIÓN

En el año 2005 UNICEF lanza la Campaña “Abre los Ojos” contra la explotación sexual, con el objetivo de informar y sensibilizar a las familias y la sociedad, para lo cual se produjeron comerciales radiales y televisivos³⁰. La difusión gratuita de estos productos se logró gracias a la respuesta favorable de las Asociaciones de Editores de Periódicos y de Radiodifusoras, donde además se incluyeron los principales canales de televisión. Algunas de las acciones pensadas para la campaña fueron la colocación de vallas en los dos aeropuertos internacionales del país y en el sistema de carreteras, producir alrededor de 7.500 carteles promocionales para ser ubicados en establecimientos turísticos, agencias de viajes y operadores de turismo a nivel nacional, además de 160.000 tarjetas de información a ser distribuidos en hoteles y restaurantes. De momento, no se han publicado los resultados de esta campaña.

En diciembre de 2006 se inicia la Campaña “Llama y Vive” cuyo objetivo era sensibilizar sobre el problema de la trata e incentivar la denuncia de casos de explotación sexual de niños y adolescentes. Esta propuesta amplia de trabajo tuvo como primera etapa el tema del coyoterismo y sus ramificaciones. La segunda y tercera etapa se concentró en la explotación sexual y la explotación laboral a niñez y adolescencia. Como parte de la campaña se publicaron gigantografías y rótulos con mensajes alusivos al tema, promocionando los canales y números para la denuncia. En el caso del Ecuador, el número 101 de la Policía Nacional y un número 1800 para llamadas gratuitas se pusieron a disposición del público.

Ministerios e instituciones que trabajaban independientemente en esta problemática se organizaron para formar una red interinstitucional denominada “Sistema Informa-T/ Ayuda-T”. Este sistema de información de naturaleza preventiva está compuesta por

dos servicios: el INFORMA-T y el AYUDA-T, el primero de disseminación masiva de información sobre diferentes temas, incluyendo explotación sexual comercial de niños y adolescentes; y el segundo, de ayuda y derivación interinstitucional. El Sistema cuenta con bases de datos de información que pueden ser consultadas directamente por cibernáuticas y usuarios del teléfono. Hasta ahora, el Sistema ha atendido a más de 3 millones de personas y tiene cobertura nacional³³.

Dentro de sistema “Ayuda-T” se crea el Centro de Información, Ayuda personalizada, Derivación Interinstitucional y Denuncia de Casos de Trata y Explotación Sexual y Laboral Comercial Infantil y Adolescente (ESLCIA-CIADD)³⁴. Luis Tayupanta, Coordinador Nacional del “Sistema Informa-T/Ayuda-T”, señala que el sistema registra a diario 25 llamadas, de las cuales un porcentaje mínimo se deriva al CIADD para que la Red Interinstitucional atienda el caso y le de seguimiento. Por otra parte, precisa que el sistema digitalizado no permite tener datos estadísticos de varios aspectos de la persona que se comunica, como la edad o género, de qué ciudad se comunica, cuántas veces ha utilizado el servicio, entre otros. La confidencialidad es un recurso que promueve la denuncia pero limita la atención personal y profesional. Para funcionar, el equipo coordinador del sistema ha debido promover acciones de autofinanciamiento, pues el Estado no asigna un presupuesto anual. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), contribuye con el espacio físico para el funcionamiento de las oficinas y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones ofrece las líneas gratuitas. El personal lo conforman un equipo de 4 personas de planta y operadores voluntarios, estudiantes de las Facultades de Psicología de la Universidad Central del Ecuador y de la Universidad Cristiana Latinoamericana, que por medio de convenios prestan sus servicios, cuyos reconocimientos económicos provienen del valor recaudado por las consultas psicológicas que se ofrecen.

Entre el 2005 y 2007, la OIT apoyó a la elaboración de la línea base “Prevención y atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo o víctimas de la explotación sexual comercial infantil en Machala”, junto a Fundación Quimera; documento que generó y develó múltiples conocimientos sobre el tema y, que sirvieron para promover acciones de las autoridades de la localidad. Fundación Nuestros Jóvenes, entre el 2006 y 2008 en su relación con la OIT, produjo la investigación “Aproximación a la explotación sexual comercial de personas menores de edad en la ciudad de Quito”. Además, en los años señalados, la OIT colaboró con ambas organizaciones en el rescate de 130 adolescentes involucradas con la ESCNNA, e intervino en talleres de prevención y sensibilización cuyo público objetivo fueron cientos de niñas y niños y miles de adolescentes hombres y mujeres³⁵.

En el año 2006, mediante Acuerdo Ministerial 482, se institucionaliza la educación sexual en los establecimientos educativos del país, en los niveles de educación básica y bachillerato. A través del Programa Nacional de Educación Sexual y el Amor (PRONESA), se busca lograr la prevención de embarazos, infecciones de transmisión sexual, maltrata, abuso y explotación sexual. La implementación está a cargo del equipo técnico de PRONESA, en cada provincia, llegando a autoridades, maestros, personal administrativo y alumnado³⁶. Es preciso aclarar que la información se detalla en base a lo descrito en el Acuerdo publicado pues en el proceso de esta investigación no se tuvo respuesta de ningún representante del PRONESA.

En cuanto a iniciativas para prevenir la explotación sexual comercial de niños y adolescentes asociada al sector de viajes y turismo, el MINTUR elaboró el “Proyecto Prevención y erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes Asociado a Viajes y Turismo”. El proyecto apunta a monitorear la incidencia de la explotación en niños, niñas y adolescentes afectados; involucrar al sector turístico para lograr el cumplimiento de prácticas de responsabilidad social; potenciar la imagen de Ecuador internacionalmente como un destino turístico responsable; contribuir a la creación de una conciencia de responsabilidad frente al tema por parte de la ciudadanía en general; capacitar a las autoridades locales y nacionales sobre las normas vigentes en relación a la explotación sexual comercial infantil asociada a viajes y turismo.

Con este fin se llevó adelante en el 2006 una “Campaña de Información y Comunicación para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA”. Destinada a la población en general para concienciar y reconocer la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante la problemática y, advertir que en el Ecuador estas prácticas son sancionadas por la ley³⁷. Para esta campaña se generaron varios materiales informativos, incluido un video que fue distribuido a los transportes turísticos que tienen a Ecuador como destino (aéreo, terrestre, marítimo), y proyectado en los principales destinos que se consideran emisores explotación sexual. En el primer trimestre del 2007 se reforzó esta campaña con la re-impresión de 10.000 afiches distribuidos a los establecimientos turísticos a nivel nacional; 160.000 postales distribuidos en los puntos de promocard a nivel nacional y en establecimientos

turísticos. Además, se han instalado en forma permanente: 10 banners distribuidos en los aeropuertos de Quito, Manta, Orellana y en las terminales terrestres en el país, así como 7 vallas en la red vial que permanecerán con este mensaje por alrededor de 4 años y 5 meses³⁸. Los responsables de ejecutar esta campaña fueron el Ministerio de Turismo, UNICEF y la OIT.

Por otra parte, se realizaron capacitaciones a diferentes actores de los servicios turísticos, organizaciones miembros de la plataforma, policía, fiscalías, universidades. Para esto se creó una “Guía de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, asociado a viajes y turismo”; un plan de capacitación, entre otros contenidos y materiales de capacitación. Como responsables de esta estrategia estuvieron OIT, Ministerio de Turismo y FENACAPTUR. En abril del 2009 concluyó la capacitación a miembros de la Policía Nacional sobre la prevención y erradicación de la explotación sexual.

En julio del mismo año se realizó en Quito el “Curso Internacional de Formación a Formadores en la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código de Conducta en el Sector de Turismo y Viajes en la Región”, con la participación de delegados de Chile, Paraguay, Perú, Colombia, Brasil, Ecuador y especialistas de ECPAT, UNICEF y de la Organización Internacional para las Migraciones.

Iniciativas de prevención de la explotación sexual de niños y adolescentes en turismo

Existe a partir del 2009 un proceso de formación a formadores para la prevención y erradicación del ESCNNA en el cual participa la Asociación Scouts como institución encargada de desarrollar las capacitaciones a nivel nacional.

En mayo de 2009, en la Unidad Educativa Particular Hermano Miguel de Latacunga, se realizó el taller de “Formación a Formadores” con representantes de la Asociación SCOUTS del Ecuador a nivel nacional, a fin de generar en ellos conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan adoptar acciones eficaces en la prevención de la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo y sean además multiplicadores de esta información³⁹. Al momento se han realizado tres talleres para los dirigentes SCOUTS y se han replicado siete talleres en ciudades como Quito, Cuenca, Guayaquil, Machala, Esmeraldas, Atacames e Ibarra⁴⁰.

PROTECCIÓN

Ecuador fue el primer país en Latinoamérica en ratificar la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1990. En el año 2000 ratificó el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. En el 2004 Ecuador ratificó el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. En el año 2002 ratificó el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.⁴⁴ A nivel interamericano, Ecuador ha ratificado la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores en el 2002⁴⁵.

Instrumentos internacionales firmados o ratificados por Ecuador		
Órganos creados por la Convención de los Derechos del Niño	Comentarios	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) de la ONU	Informe sometido por el Grupo de trabajo en 2008.	
Relator Especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Al momento no se han realizado visitas	
Relator especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	Al momento no se han realizado visitas	
Instrumentos Internacionales	Ratificación	Presentación de informes
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989	1990	Ultimo informe sometido en 2008 (en vez de 2007). El próximo debe ser sometido en 2016.
<i>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i> – 2000	2004	Primer informe sometido en 2008 (en vez de 2006). El Comité dio sus conclusiones en 2010.
<i>el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil</i> - 1999	2000	
<i>Convención sobre la Delincuencia Organizada Transnacional de las NNUU</i> - 2000	2002	
<i>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de las NU</i> – 2000	2002	
Instrumentos Regionales	Comentarios	
<i>Convención Americana de los Derechos humanos</i> - 1969	1977	
<i>Convención Inter-Americana sobre el trafico internacional de menores de la Organización de los Estados Americanos</i> – 1994	2002	

Legislación

Ecuador cuenta con un marco legal amplio que garantiza cierto nivel de protección y restitución de derechos a la niñez y adolescencia víctima de la ESCNNA. La *Ley Reformatoria al Código Penal* del 2005 implica un gran avance para Ecuador en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Tipifica específicamente los delitos de explotación sexual comercial siguiendo los estándares internacionales, aunque aún quedan algunos vacíos en la protección brindada a niños, niñas y adolescentes por ejemplo en la no sanción a la tenencia de pornografía infantil o a los clientes-explotadores que pagan por servicios sexuales con niños y adolescentes. Asimismo, existe inconsistencia con otros cuerpos legales como el *Código de la Niñez y Adolescencia*.

La *Constitución Política de la República del Ecuador* de 1998 insta ya como normas jurídicas, los compromisos adquiridos con la suscripción y aprobación de la *Convención de los Derechos del Niño* que obliga a todos los estamentos del Estado, la sociedad y la familia a desarrollar el marco legal y las acciones pertinentes para la protección integral y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

La nueva *Constitución del Ecuador*, según la reforma del 2008 plantea en su Artículo 46.4. “La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.” Lo cual implica un nuevo compromiso por la lucha en contra de la explotación sexual.

El *Código de la Niñez y Adolescencia* promulgado en el 2003 dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Además, crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como órgano rector de las políticas relativas y ordena la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

El *Código* estipula los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, y brinda una definición de los conceptos de explotación sexual, prostitución, tráfico (en referencia a la trata) y a la pornografía infantil. Sin embargo, el Código confunde a la trata con fines sexuales con el tráfico ilegal. Por otra parte, no recoge otras modalidades de la explotación sexual comercial, tales como los matrimonios precoces o la explotación sexual comercial en el sector de viajes y turismo.

La explotación sexual comercial en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador

Art 69.- Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.”

De igual manera el Ministerio de Relaciones Laborales reformó en el 2006 el Código del Trabajo, donde consta en su Art. 138, numeral 3, la prohibición de “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas.”

Con respecto a procedimientos judiciales y policiales en casos que involucre a niños, niñas y adolescentes víctimas, el *Código de la Niñez y Adolescencia* establece medidas de protección. Por ejemplo, en su Art. 258 establece que en todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará porque se respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal⁴⁸. Asimismo, exige la inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; prohibición al agresor acercarse a la víctima y efectuar amenazas. También el *Código de la Niñez y Adolescencia* establece que los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño; niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este código a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Prostitución Infantil

El *Código de la Niñez y Adolescencia* define lo que constituye “prostitución infantil” en concordancia con el Protocolo *Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. El *Código Penal* de Ecuador penaliza el proxenetismo, la promoción y facilitación de la prostitución de otra persona. Sin embargo, el *Código Penal* no establece penas para el cliente-explotador, lo que es de suma gravedad ya que invisibiliza su responsabilidad. Además, solamente provee protección especial a las víctimas menores de 14 años, otorgando a los adolescentes de 15 años y más la misma protección que a los adultos en Ecuador. La edad de consentimiento debe ser irrelevante en casos de explotación sexual comercial. Es importante rever esta ley para extender la protección especial a todos los menores de 18 años de acuerdo a los estándares internacionales.

El *Código de la Niñez y Adolescencia*, aplicable a toda persona menor de 18 años, define en su Art. 69 a la prostitución infantil como “la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”⁴⁹. El *Código Penal de Ecuador* tipifica a la explotación sexual incluyendo a la prostitución en su Título VIII sobre delitos sexuales, Cap. III, “De los delitos de proxenetismo y corrupción de menores” en incluye un nuevo capítulo “De los Delitos de Explotación Sexual”.

En el Capítulo III, el *Código Penal* establece como delito la “promoción o facilitación de la prostitución de otra persona”, aplicándose una pena agravada de 6 a 9 años de reclusión menor extraordinaria cuando: 1. La víctima fuese menor de 14 años de edad; 2. Se empleara violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio coercitivo; 3. La víctima se encontrare privada de su capacidad de prestar su consentimiento; 4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor o curador o tiene bajo su cuidado por cualquier motivo a la persona prostituida; 5. La víctima se encuentra en situación de abandono o de extrema necesidad económica; y, 6. El autor ha hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida⁵⁰.

Además, castiga la explotación de la ganancia obtenida por una persona que ejerciere la prostitución considerando como agravante que la víctima fuese menor de 14 años, o descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o estuviese bajo su cuidado, siendo entonces la pena de 3 a 6 años de reclusión menor ordinaria. Asimismo, define como “proxenetismo” la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales. El *Código*

también establece una pena de 1 a 3 años de prisión a quien incite a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilite la entrada a los prostíbulos.

Por otra parte, con la reforma del 2005 se incluye un nuevo artículo que estipula que “Quien induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de personas menores de 18 años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de estos valores, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de 6 a 9 años y el comiso de los bienes adquiridos con los frutos del delito y al pago de la indemnización de daños y perjuicios.”⁵¹ Si la víctima es menor de 14 años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años. En caso de reincidencia, la pena será reclusión mayor especial de 16 a 25 años.

Estas disposiciones no permitirían la sanción a las personas que retribuyan o prometan retribuir a niños, niñas y adolescentes a cambio de actos sexuales o eróticos. Asimismo, los artículos del Código Penal referentes al estupro establecen como condición el que no haya acceso carnal, por lo tanto, los clientes-explotadores difícilmente pueden ser responsabilizados por su contribución a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Fines Sexuales

El *Código de la Niñez y Adolescencia* presenta una confusión terminológica refiriéndose a la “trata con fines sexuales” utilizando el término de “tráfico”. Sin embargo, el *Código Penal* a partir de la reforma del 2005 sanciona a la trata con fines sexuales en concordancia con el *Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata*. Pueden presentar dificultad la utilización de conceptos que no están claramente definidos como por ejemplo “situación de necesidad o de vulnerabilidad” o “con fines de explotación ilícita” cuando esta definición no incluye a la prostitución o a la explotación sexual. Es importante recalcar que el *Código* establece que el consentimiento de la víctima es irrelevante.

El *Código de la Niñez y Adolescencia* define en su Art. 70 utiliza el término “tráfico de niños”, pero lo define como trata con fines sexuales. Este error conceptual no ha sido modificado y el artículo dicta: “Concepto de tráfico de niños.- Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y

por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.”⁵² Esta definición esta en concordancia con el *Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata*. Por otra parte, se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente.

En el *Código Penal* de Ecuador, luego de la *Ley Reformativa del Código Penal* del 2005 se incluye explícitamente como delito la trata de personas: “Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.”⁵³

Asimismo establece que “quien venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será sancionado con reclusión menor ordinaria de 6 a 9 años (y) si la víctima fuere una persona menor de 18 años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de 9 a 12 años; y, si fuere menor de 12 años, la pena será de 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria⁵⁴. También se consideran agravantes cuando medie el abuso de autoridad, o de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima; cuando el ofensor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima; el infractor tiene algún tipo de relación de confianza o autoridad; si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto; si la víctima, como consecuencia del delito, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contrae una enfermedad grave o mortal. La única circunstancia atenuante que se considera es el sospechoso, imputado o acusado colabore eficazmente con las autoridades en la investigación del delito.

Sentencia de trata con fines de explotación sexual en Quito

En noviembre del 2005, elementos de la policía nacional realizaban recorridos de control en distintos Night Club al sur de la ciudad de Quito, al ingresar a uno de ellos, denominado "Oasis", ubicado en el Sector de Guamaní, encontraron en su interior a una adolescente de 14 años que era explotada sexualmente. Desde el rescate de la adolescente, hasta el logro de la sentencia condenatoria, han pasado cerca de dos años. El Segundo Tribunal Penal de Pichincha declara a Rosa Maria Pumisacho y a Luis Vicente Espinoza autores responsables del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y les ha impuesto la pena de 12 años de reclusión mayor extraordinaria⁵⁵.

Pornografía Infantil

La definición de pornografía infantil en el *Código de la Niñez y Adolescencia* esta en concordancia con el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Si bien el *Código Penal* no define a la pornografía infantil si criminaliza su producción. Es importante recalcar que no criminaliza la tenencia o posesión comercial o no comercial de pornografía, la creación de imágenes de pornografía infantil generadas por computadora (es decir, virtuales), ni el acceso o la visualización de imágenes de pornografía infantil a través del Internet. Además, cae en definiciones moralistas al utilizar términos como "pervertir su instinto sexual". Por último, los códigos referidos no establecen obligaciones de denuncia particulares para servidores de internet y compañías financieras.

El *Código de la Niñez y Adolescencia* define en su Art. 69 a la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual." Esta definición está en concordancia con el *Protocolo Facultativo de la Convención*. Esta definición es suficientemente amplia para cubrir todo tipo de soporte, incluyendo videos, DVDs, grabaciones de sonido, libros, diskettes, entre otros. Es importante recalcar que incluye a las imágenes simuladas como ser aquellas generadas por computadora, los dibujos y las caricaturas. Además incluye a imágenes más allá de las que representan actividades sexuales explícitas.

Este Código también prohíbe la participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos

contenidos sean inadecuados para su edad. Asimismo, el Código sanciona a las “personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual (...) que tengan imágenes o contenidos pornográficos”⁵⁷, lo cual es de importancia para la protección de niños y adolescentes del “grooming”, es decir, del proceso de ciberacoso utilizado por predadores a través del internet que todavía no está criminalizado por la legislación penal ecuatoriana.

El *Código Penal* no define lo que se entiende por pornografía infantil pero a partir de la reforma del 2005 sanciona a “quien produjere, publicare o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato, u organizare espectáculos en vivo, con escenas pornográficas en que participen los mayores de 14 y menores de 18 años”, con una “pena de 6 a 9 años de reclusión menor ordinaria, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, la inhabilidad para el empleo, profesión u oficio”⁵⁸.

Asimismo, la distribución de imágenes pornográficas en las que se ha grabado o fotografiado a mayores de 12 y menores de 18 años al momento de la creación de la imagen, se sanciona con una pena de 6 a 9 años de reclusión menor ordinaria. Con la misma pena será reprimido quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad⁵⁹. Cuando en estas infracciones, la víctima sea un menor de 12 años o discapacitado, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años, al pago de la indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, a la inhabilidad del empleo, profesión u oficio; y, en caso de reincidencia, la pena será de 25 años de reclusión mayor especial. Cuando el infractor de estos delitos sea el padre, la madre, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los tutores, los representantes legales, los curadores o cualquier persona del contorno íntimo de la familia, los ministros de culto, los maestros y profesores y, cualquier otra persona que por su profesión u oficio hayan abusado de la víctima, serán sancionados con la pena de 16 a 25 años de reclusión mayor extraordinaria, al pago de la indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, a la inhabilidad del empleo, profesión u oficio⁶⁰. Si la víctima fuere menor de 12 años, se aplicará el máximo de la pena. Sin embargo, el *Código Penal* no criminaliza la simple posesión ni el acceso y la visualización de pornografía infantil a través del Internet.

El *Código Penal* también sanciona “con pena de 1 a 3 años de prisión: 1. La exposición, venta o entrega a menores de 14 años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas, que puedan afectar gravemente el pudor o excitar o pervertir su instinto sexual; y, 2. El que incitare a un menor de 14 años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilitare la entrada a los prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos.” Además de no extender la protección a los adolescentes de 15 a 18 años, la ley cae en moralismos como la de “afectar el pudor” o “pervertir el instinto sexual”.

El *Código de la Niñez y Adolescencia* en su Art. 72 establece obligaciones para las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de un niño, niña o adolescente, de denunciar estos casos dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, la ley no exige obligaciones especiales para servidores de internet y compañías financieras de denunciar estos casos.

Turismo Sexual

La *Ley Reformatoria al Código Penal* del 2005 no define al turismo sexual pero incluye la sanción de quien organice, ofrezca o promueva actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual donde la víctima fuere una persona menor de 18 años de edad. La pena establecida es de 9 a 12 años de reclusión menor ordinaria y multa de 15 mil a 20 mil dólares de los Estados Unidos de América y la extinción de la persona jurídica o el cierre de la empresa, si pertenece a una persona natural⁶¹.

Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de 9 a 12 años, cuando: 1. La víctima sea menor de doce años; 2. Cuando el ofensor se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir, o se utilice violencia, amenaza o intimidación; 3. Cuando el ofensor sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima; y, 4. Si tiene el infractor algún tipo de relación de confianza o autoridad, o si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto⁶¹.

Es importante recalcar que la ley también penaliza a quien “adquiera o contrate actividades turísticas, conociendo que implican servicios de naturaleza sexual con personas menores de 18 años de edad”⁶³, estableciendo una sanción de reclusión mayor ordinaria de 8 a doce 12. Sin embargo, el Código Penal no criminaliza la intención de tener actividades sexuales con menores de edad en un país extranjero.

Legislación Extraterritorial

Ecuador cuenta con leyes extraterritoriales que pueden servir para sancionar casos de ESCNNA y con una ley de extradición que puede ser utilizada para extraditar a extranjeros que cometan crímenes sexuales y que están huyendo. Sin embargo, la sanción a crímenes cometidos por ecuatorianos en el extranjero es posible solo cuando el crimen también sea un hecho punible en el país donde fue realizado. Por otra parte, existe la posibilidad de actuar de acuerdo a convenios bilaterales de extradición en algunos casos.

El *Código Penal* establece en su Art. 5 que “toda infracción cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Asimismo, indica que “será reprimido conforme a la ley ecuatoriana el nacional o extranjero que cometa fuera del territorio nacional” infracciones para la que disposiciones especiales de la ley o convenciones internacionales establezcan el imperio de la ley ecuatoriana. Por ejemplo, el artículo enumera delitos contra la personalidad del Estado, delitos de falsificación de sellos del Estado; pero no menciona específicamente a los crímenes de explotación sexual comercial de niños y adolescentes.

El *Código Penal* en su Art. 7 añade que el “ecuatoriano que, (...) cometiere en país extranjero un delito para el que la ley ecuatoriana tenga establecida pena de reclusión mayor extraordinaria, será reprimido según la ley penal del Ecuador, siempre que se encuentre en el territorio del Estado.” Por lo tanto, se podría invocar este artículo en los casos de explotación sexual, la trata y pornografía infantil en los que las víctimas sean menores de 14 años y que conlleven una pena de reclusión mayor extraordinaria (de 12 a 16 años). El alcance del Art. 7 es muy limitado ya que solo aplica a nacionales de Ecuador y no ha residentes y permite la aplicación extraterritorial de la ley en un número limitado de crímenes relacionados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. El alcance de este artículo debe ampliarse para asegurar que las autoridades ecuatorianas ejerciten jurisdicción sobre todos

los crímenes sexuales contra niños y adolescentes cometidos por ecuatorianos (en Ecuador o el extranjero) o extranjeros residiendo en Ecuador.

Por otra parte, Ecuador cuenta con una *Ley de Extradición* la cual en su Art. 4 establece que, “en ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”⁶⁴. Por lo tanto, los ecuatorianos que cometan crímenes sexuales contra niños y adolescentes en otros países, no podrán ser extraditados al país en donde se cometió el delito ya que serían juzgados en Ecuador. Es así que la *Ley de Extradición* se aplica solamente a los extranjeros que cometan crímenes en el Ecuador y que son requeridos por sus gobiernos para juzgarles en sus países. Además, el Art. 2 de la *Ley de Extradición* establece como requisito la doble penalidad, es decir, que el hecho sea punible también en el otro país y que la sanción no sea menor a un año de privación de libertad en su grado máximo.

Es así que en casos de explotación sexual de niños y adolescentes la extradición es posible. En estos casos, y para facilitar la extradición de extranjeros a su país de origen, Ecuador cuenta con tratados de extradición bilaterales con: Bolivia, Brasil, Canadá, los Estados Unidos y Perú. Además, ha firmado Acuerdos de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Asuntos Criminales con: Colombia, El Salvador, México y Uruguay. De esta forma se ha formalizado la cooperación y el intercambio de información y evidencia entre las autoridades de estos países, lo cual es necesario para juzgar y sancionar a quienes hayan cometido estos crímenes en el extranjero.

Unidades de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes

En el 2004, la Policía Nacional del Ecuador crea la Unidad Anti – Trata, buscando tener un cuerpo policial capacitado y especializado para trabajar el tema de trata de personas. Esta unidad centra sus esfuerzos en el trabajo investigativo para el rescate de víctimas de explotación sexual comercial, explotación laboral, mendicidad y pornografía infantil. La unidad trabaja de manera coordinada con el “Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado”, creado mediante Decreto Ejecutivo el 26 de Septiembre de 2002⁶⁵.

En el 2008 se presenta el Reglamento Sustitutivo del “*Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal*”, en el que señala que la

protección otorgada por el Programa es de naturaleza multidisciplinaria. Se velará porque confluyan el enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad, entre otros. Se velará para que de manera progresiva esta garantía se efectivice en cada una de las unidades distritales. Así, cuando una víctima de ESCNNA se enfrenta a un proceso judicial, tiene un seguimiento permanente por la unidad de protección a víctimas y testigos, lo cual permite evitar represalias. Este proceso garantiza, además, que varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales estén al tanto de los procesos y brinden la asistencia necesaria a las víctimas.

Uno de los puntos débiles de este “Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos”, es el poco conocimiento de la ciudadanía sobre la existencia del mismo y los servicios que presta. Esto provoca que la gente aún no se atreva a denunciar los casos que tiene conocimiento, o ser parte de procesos legales que ayudarían a sancionar y restituir derechos. Según estadísticas de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos los casos atendidos en el Programa de Protección están en un 60% relacionados a delitos sexuales. Este porcentaje está determinado en relación al número de casos atendidos por esta unidad. Desde su creación en el 2004 y hasta el mes de marzo de 2009 se contabilizan 1877 casos, de los cuales 811 involucran a menores de 18 años de edad⁶⁷.

Bajo el principio de protección y no revictimización, actualmente se cuenta con “cámaras Hessel” en Quito y Guayaquil, por medio de las cuales se permite observar las declaraciones de las víctimas sin perturbar su espacio con la presencia de especialistas. El personal encargado de realizar las entrevistas y tomar los testimonios a niños y adolescentes son psicólogos y psicólogas y se permite el acompañamiento de una tercera persona solamente en el caso de que se necesite un traductor/interprete y/o un acompañante de confianza. En la sala de observación estarán los solicitantes de la diligencia o las personas necesarias para la misma. A pesar de existir varios casos en los que se ha utilizado esta herramienta, no existen datos del total de niñas, niños y adolescentes que hayan brindado testimonio en las “cámaras Hessel”.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son los órganos operativos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Su rol es proteger los derechos de las y los menores de edad, para lo cual aplican e interpretan la ley de forma más favorable para la niñez y adolescencia, exclusivamente para la imposición de multas por los casos taxativamente determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia⁶⁸.

Estas Juntas Cantonales de Protección están conformadas por tres integrantes de la sociedad civil con la formación técnica necesaria elegidos por los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

Estas Juntas reciben denuncias de maltrato y abuso a la niñez y adolescencia del país y toman medidas necesarias para sancionar a los agresores y restituir derechos a las víctimas. Las medidas de protección que imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y al propio niño, niña o adolescente, tiene por objeto hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Ejemplos de medidas de protección en casos de maltrato son: - Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; - Custodia familiar o acogimiento institucional; - Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora; - Inserción del agresor en un programa de atención especializada; - Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso; - Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella; - Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes; - Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña; - Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida; - Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y, - Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato⁶⁹.

Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

Si bien por medio de la coordinación de la Red Anti-Trata, conformada por varias organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, se ha logrado actuar para el rescate y protección a víctimas de ESCNNA, aún no se puede garantizar completamente todas las medidas de atención a la niñez y adolescencia. Los inconvenientes más comunes están ligados a la falta de presupuestos y recursos al momento de realizar rescates a niñez y adolescencia en situación de ESCNNA y en su proceso de recuperación.

La atención directa y acogida de las víctimas de ESCNNA en Ecuador es trabajada por Fundación Nuestros Jóvenes y Fundación Quimera, las cuales, acogen y acompañan el proceso para la recuperación de la niñez y adolescencia violentada y su deseable restitución de derechos. Ambas instituciones fueron seleccionadas en el 2007 para formar parte del plan piloto emprendido por la OIM y financiado por USAID y el INFA, para apoyar a la provisión de servicios psicológicos y la provisión de habilidades de vida a niños, adolescentes y jóvenes víctimas de la trata de personas⁷⁰.

Fundación Nuestros Jóvenes, integrante de la Red Ayuda-T, cuenta con una casa de acogida a personas que han sido víctimas de trata, ESCNNA, violencia intrafamiliar, adolescentes en situación de vulnerabilidad, "Hogar de la Madre Joven" la cual funciona desde el 2005 en Quito bajo la modalidad residencial, y/o ambulatoria, orientada exclusivamente a mujeres adolescentes y jóvenes. Desde su creación hasta el 2008, 107 niños, niñas y adolescentes fueron acogidos en este hogar. Este servicio se encuadra bajo los lineamientos de atención y protección especial del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia⁷¹.

Los servicios que brinda el Hogar de la Madre Joven incluyen servicios básicos de alimentación, vivienda, información y prevención⁷². Además cuenta con una Red de Apoyo Social les garantiza atención médica, orientación psicopedagógica y formación pre-profesional. En el caso de que las jóvenes trabajen pueden ser atendidas en la modalidad ambulatoria. Se les empodera gracias a una metodología participativa, de autoayuda y ayuda mutua y se les facilita una formación pre-profesional motivándolas a organizar microempresas y ubicar líneas de crédito. Un servicio de seguimiento luego de su reinserción les ofrece asesoría en sus problemas socio laborales futuros. Sin embargo, el Hogar de Madre Joven no cuenta con los recursos necesarios para poder responder a las necesidades de todos los niños y adolescentes víctimas por un período de tiempo prolongado. También carece de personal especializado suficiente y de herramientas para el aprendizaje laboral en distintas áreas y para recreación.

En la ciudad de Machala provincia de El Oro a partir del 2004, la OIT en conjunto con la Fundación Quimera trabajan juntos en un proyecto de prevención y combate de la explotación sexual comercial, este proyecto se encarga del rescate y apoyo psicológico a las víctimas además de buscar que se cumpla la ley y se sancione a los agresores. Desde su creación hasta marzo de 2009, 84 niños, niñas y adolescentes del cantón de Machala recibieron

apoyo integral. Su labor ha sido muy destacada y reconocida tanto en el desarrollo de la Política Pública y el Plan de Acción Cantonal de respuesta multisectorial e integral contra la Explotación Sexual y Trata con fines de ESCNNA de Machala, así como en conformación de la Red Interinstitucional contra la ESCI en Machala. Además, es muy reconocida su ejercicio de atención directa.

En el 2008 abre la casa de acogida “Casa Linda” destinado a atender a niñas, niños y adolescentes afectados por bandas de tratantes de personas brindando servicios psicológicos y el desarrollo de habilidades. El gobierno de Ecuador intervino en la creación y sostenimiento de este hogar de protección. El albergue funciona con recursos del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Más allá del acogimiento, además coordina con los operadores de justicia (fiscales y jueces) para velar por la restitución de los derechos a las víctimas de la ESCNNA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores crea en mayo del 2009, el *Protocolo de Asistencia Consular*, con el cual el personal de servicio exterior puede identificar a las víctimas ecuatorianas de explotación sexual comercial y establecer los mecanismos adecuados de asistencia y retorno de las víctimas al país, siempre enmarcadas en el respeto a sus derechos⁷⁵. A través de las “Casas Ecuatorianas en el Exterior” creadas por la Secretaría Nacional del Migrante y los de los representantes de la Defensoría del Pueblo los Consulados del Ecuador brindan atención a víctimas ecuatorianas y extranjeras.

Capacitación a Operadores de Justicia

Se han emprendido varios trabajos de capacitación a operadores de justicia y a las unidades especializadas en trata de personas, tanto de la Fiscalía como de la Policía Nacional, actividades realizadas generalmente por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Estas actividades corresponden en algunos casos, a actividades autónomas de las instituciones y otras, a trabajos que corresponden al Plan de Protección o a actividades del Ministerio de Turismo en relación al Plan de Acción Regional. Entre estas últimas se cuentan, por ejemplo, la capacitación a miembros de la Policía Nacional sobre prevención y erradicación de la explotación sexual, donde se entregó a los participantes del curso la Guía Operativa de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes Asociada a Viajes y Turismo en el Ecuador (leer detalles en el acápite de prevención).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte de su Protocolo de Asistencia Consular, propone el Proceso de Capacitación Virtual para el Servicio Exterior sobre el Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Exterior. Esta iniciativa nace en conjunto con la OIM con el objetivo de consolidar herramientas útiles para mejorar el trabajo sobre reconocimiento y atención a víctimas de trata de personas; la capacitación sobre el protocolo de asistencia estará a cargo de la Academia Diplomática del Ministerio⁷⁶.



ACCIONES PRIORITARIAS

Plan de Acción Nacional – Políticas Públicas

- Reformular las acciones que el Plan Nacional desarrolla en Ecuador, buscando siempre la efectivización de la sanción y restitución, pero concentrándose en la prevención, con una lectura amplia de la problemática que le permita desarrollar estrategias, metodologías y sobre todo procesos que vayan más allá de la sensibilización y que no limiten a la prevención, a campañas trabajadas con recursos mínimos y únicamente en talleres a determinados públicos.
- Debe posicionarse al Plan Nacional y sus actores, tanto públicos como privados. Antes que caer en la promoción institucional, debe lograrse un posicionamiento de los servicios, responsabilidades y mecanismos que ofrecen para el combate de la ESCNNA y la protección de niñez y adolescencia.
- Complementariamente, las acciones del Plan Nacional deben articularse con otras propuestas que desarrollen las instituciones públicas y privadas, con el fin de combatir y actuar contra la ESCNNA de forma integral, comprendiéndola como relacionada con otras problemáticas sociales.
- Implementar un Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan de Acción Nacional que permita optimizar los recursos y dar seguimiento riguroso a las acciones que desarrollan o se desarrollarán en el país y la efectividad de organismos públicos o privados.

Coordinación

- Se debe descentralizar, ampliar y fortalecer los sistemas de redes de prevención, sanción y restitución, los cuáles han dado buenos resultados pero se han concentrado en las zonas urbanas y ciudades con mayores y mejores accesos. Esto permitirá cubrir grupos de la población en alto riesgo, poniendo especial énfasis en las zonas fronterizas de Ecuador.

Prevención

- Se deben reformar los programas de prevención impulsados dentro del sistema educativo, de tal forma que no se concentren en información anatómica, biológica o infecciones de transmisión sexual, sino que dimensionen la sexualidad desde

diversos ámbitos, incluyendo la protección personal, mecanismos de ayuda, denuncia y restitución. Además, debe ampliarse su incidencia hacia las escuelas primarias y padres de familia.

- ✎ Es urgente incrementar la información sobre la ESCNNA en el Ecuador, contextualizando los sectores geográficos, las particularidades culturales y las dinámicas sociales de las localidades donde se identifica el problema, eso permitirá dimensionar y planificar acciones.
- ✎ A partir del diagnóstico, construir un modelo de intervención apoyado por las organizaciones involucradas en el Plan Nacional de Protección y demás entidades relacionadas a la problemática.
- ✎ Las campañas de prevención deben plantearse como permanentes, altamente socializables, con lenguaje libre de tecnicismos y que eviten los recursos retóricos que le entreguen más protagonismo a personajes o situaciones antes que a la información valiosa para la población.
- ✎ Realizar un trabajo estratégico con los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, para la generación de un periodismo y medios responsables, que respeten y protejan a las víctimas, al mismo tiempo que aporte a la comprensión, investigación y posicionamiento de la problemática en el debate social.

Protección

- ✎ Es esencial reformar el Código Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de asegurar un marco legal nacional coherente.
- ✎ Es necesario que el Código Penal criminalice a los clientes-explotadores y a los intermediarios de la explotación sexual comercial de niños y adolescentes. Asimismo, es importante que el Código Penal incorpore sanciones al acceso y a la tenencia de pornografía infantil y que cuente con disposiciones que permitan la aplicación extraterritorial de la ley en casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- ✎ El sistema de justicia debe adecuar sus procedimientos legales a fin de asegurar la sanción de los casos reportados a las autoridades.

Servicios de Atención

- ✎ Reformular el trabajo de reinserción de las víctimas, procurando una metodología que aporte al reconocimiento de las mismas como seres valiosos, buscando ampliar las expectativas y alternativas que la actual terapia laboral les propone.
- ✎ Posicionar al Estado como el principal responsable de la protección de toda niña, niño y adolescente del país, de forma prioritaria, ineludible e irrenunciable. Para esto el Estado debe garantizar recursos suficientes para brindar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.

Referencias

- ¹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre el Desarrollo Humano-2009*. Consultado en 3 de enero de 2010: http://hdrstats.undp.org/es/countries/country_fact_sheets/cty_fs_ECU.html
- ² Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. *Boletín 008, Resultados del Sistema Nacional de Datos e Información*. Consultado el 11 de agosto de 2009: www.inec.gov.ec
- ³ Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. *Resumen de indicadores ECV 2005-2006*. Consultado el 30 de octubre de 2009: www.inec.gov.ec
- ⁴ Organización Internacional del Trabajo. *La Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes. La Respuesta de la OIT*. Consultado el 13 de agosto de 2009: <http://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang-es/index.htm>
- ⁵ Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. *Información de los pueblos afroecuatorianos*. Consultado el 6 de noviembre de 2009: www.inec.gov.ec
- ⁶ Sandoval, Mariana. *Dimensión, naturaleza y entorno de la explotación sexual comercial de niñas y adolescentes en Ecuador*. Organización Internacional del Trabajo. 2002.
- ⁷ Agencia de Comunicación de Niñas, Niños y Adolescentes. *Niñez y Adolescencia en los medios impresos del Ecuador*. Quito. 2009
- ⁸ Agencia de Comunicación de Niñas, Niños y Adolescentes. Archivo Fílmico de Red NNACE.
- ⁹ Informe inicial del Ecuador al Comité de los Derechos del Niño sobre el Protocolo adicional, CRC/C/OPSC/ECU/1, 8 Julio 2009.
- ¹⁰ UNICEF. *Once instituciones se unen para luchar contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*. Consultado el 2 de noviembre de 2009: www.unicef.org/ecuador
- ¹¹ “El Ecuador es vulnerable ante el turismo sexual”. *El Hoy*. 21 de marzo de 2005. Consultado el 10 de septiembre de 2009: www.hoy.com.ec
- ¹² Ibid.
- ¹³ “Ecuador es el mayor difusor de pornografía”. *El Hoy*. 12 de febrero de 2006. Consultado el 10 de septiembre de 2009: www.explored.com.ec
- ¹⁴ “Pornografía infantil: pena de 12 y 16 años para Burnet y Cedeño”. *El Hoy*. 12 de agosto de 2004. Consultado el 10 de septiembre de 2009: www.hoy.com.ec
- ¹⁵ Ibid.
- ¹⁶ “Un caso de pornografía infantil en Esmeraldas”. *El Comercio*. 19 de diciembre de 2007. Consultado el 3 de enero de 2010: http://ww1.elcomercio.com/solo_texto.asp?id_noticia=103297
- ¹⁷ Plan Nacional para combatir la Trata, Tráfico y Explotación de Personas. Consultado el 10 de septiembre de 2009: <http://www.plantrata.gov.ec/>
- ¹⁸ Integrantes del Plan Nacional para combatir la Trata, Tráfico y Explotación de Personas. Consultado el 10 de septiembre de 2009: <http://www.plantrata.gov.ec/contenidos.php?menu=21&idiom=1>
- ¹⁹ Leyes Sociales. *Plan Nacional Decenal de Protección a la Niñez y Adolescencia*. Consultado el 10 de septiembre de 2009: <http://eva.utpl.edu.ec/door/uploads/244/244/index.html>

- ²⁰ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. *Políticas Públicas Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia*. Consultado el 9 de noviembre de 2009: www.cnna.gov.ec.
- ²¹ Comité de los Derechos del Niño. *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Ecuador*. Consultado el 3 de enero de 2010: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/438/83/PDF/G0543883.pdf?OpenElement>
- ²² Ministerio de Inclusión Económica y Social. *¿Qué es la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia?* Consultado el 9 de noviembre de 2009: <http://www.mies.gov.ec>
- ²³ Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca. *Plan Contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Cuenca 2008-2013*. Consultado el 4 de noviembre de 2009: www.contralatrata.org
- ²⁴ Integrantes del Plan Nacional para combatir la Trata, Tráfico y Explotación de Personas. Consultado el 10 de septiembre de 2009: <http://www.plantrata.gov.ec/contenidos.php?menu=21&idiom=1>
- ²⁵ Fuente directa: Ternel. Mery Jiménez, Subdirectora DINAPEN.
- ²⁶ Ibid.
- ²⁷ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. “Una presencia invisible”. Quito. 2008.
- ²⁸ Grupo de Acción Regional de las Américas. Consultado el 27 de julio de 2009: <http://www.grupodeaccionregional.org>
- ²⁹ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. “Una presencia invisible”. Quito. 2008.
- ³⁰ UNICEF Ecuador. *Campaña “Abre los Ojos” contra el abuso y la explotación sexual*. Consultado el 27 de julio de 2009: http://www.unicef.org/ecuador/media_5606.htm
- ³¹ Campaña Llama y Vive. Consultado el 27 de Julio de 2009: <http://www.iadb.org/campaign/llamayvive/>
- ³² Informa-T/Ayuda-T. *Descripción general*. Consultado el 27 de julio de 2009: http://www.informa-t.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=63
- ³³ Ibid.
- ³⁴ Fundación Nuestros Jóvenes. *Qué es Centro de Información, Ayuda personalizada, Derivación interinstitucional y Denuncia – CIADD*. Consultado el 4 de noviembre de 2009: www.ayuda-t.org.ec
- ³⁵ Fuente directa: Entrevista a Angélica Porras, Organización Internacional del Trabajo. Quito. 2009.
- ³⁶ Ministerio de Educación. *Acuerdo Ministerial N° 482*. Consultado el 6 de noviembre de 2009: www.plantrata.gov.ec
- ³⁷ Ministerio de Turismo del Ecuador. *Manual de responsabilidad social por un turismo sostenible*. Consultado el 6 de noviembre de 2009.
- ³⁸ Ibid.
- ³⁹ Grupo de Acción Regional de las Américas. *Noticias Ecuador*. Consultado el 6 de agosto de 2009: www.grupodeaccionregional.org
- ⁴⁰ Fuente directa: Sandy Morales, Asesora del Ministerio de Turismo de Ecuador.
- ⁴¹ United Nations Treaty Collection. *Status of Treaties: 11. Convention on the Rights of the Child*. Consultado el 3 de enero de 2010: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en
- ⁴² Organización Internacional del Trabajo. *Lista de ratificaciones de convenios internacionales del trabajo*. Consultado el 3 de enero de 2010. <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-byconv.cfm?conv=C182&lang=ES>
- ⁴³ United Nations Treaty Collection. *Status of Treaties: 11.c Optional Protocol to the CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography*. Consultado el 3 de enero de 2010: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-c&chapter=4&lang=en
- ⁴⁴ United Nations Treaty Collection. *Status of Treaties: 12.a Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children*. Consultado el 3 de enero de

2010: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en

- ⁴⁵ Organización de los Estados Americanos. *Estado de firmas y ratificaciones de tratados multilaterales*. Consultado el 3 de enero de 2010: <http://www.oas.org>
- ⁴⁶ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. *Código de la Niñez y Adolescencia*. Consultado el 27 de julio de 2009: www.cnna.gov.ec
- ⁴⁷ Ministerio de Relaciones Laborales. *Código Laboral*. Consultado el 27 de julio de 2009: www.mintrab.gov.ec
- ⁴⁸ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. *Op. Cit*
- ⁴⁹ *Ibid.*
- ⁵⁰ *Código Penal de Ecuador*. Consultado el 3 de enero de 2010: http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_27.pdf
- ⁵¹ UNCHR. Ley Reformatoria al Código Penal (Ecuador). Consultado el 3 de enero de 2010: <http://www.unhcr.org/refworld/category,LEGAL,,,ECU,44acc7854,0.html>
- ⁵² Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. *Op. Cit.*
- ⁵³ UNCHR. *Op. Cit.*
- ⁵⁴ *Ibid.*
- ⁵⁵ Ministerio de Inclusión Económica y Social. *Se sentencia en Quito por segunda vez caso de trata de personas con fines de explotación sexual comercial "Caso Oasis"*. Consultado el 3 de enero de 2010: http://www.mies.gov.ec/?option=com_content&view=article&id=382&catid=8:noticias&Itemid=28&fontstyle=f-smaller
- ⁵⁶ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. *Op. Cit.*
- ⁵⁷ *Ibid.*
- ⁵⁸ UNCHR. *Op. Cit.*
- ⁵⁹ *Ibid.*
- ⁶⁰ *Ibid.*
- ⁶¹ *Ibid.*
- ⁶² *Ibid.*
- ⁶³ *Ibid.*
- ⁶⁴ Organization of American States. *Ley de Extradición*. Consultado el 3 de enero de 2009: http://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-ext-law-leyext.pdf
- ⁶⁵ Organización de Estados Americanos. *Programa de Protección a Testigos y Víctimas*. Consultado el 27 de julio de 2009: http://www.oas.org/JURIDICO/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf
- ⁶⁶ Publicaciones de Legislación Económica. *Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal*. Consultado el 5 de agosto de 2009: <http://www.pudeleco.com/docs/clegal/cl0144.pdf>
- ⁶⁷ Diario Hoy. *Aumentan pedidos de protección*. 25 de mayo de 2009. Consultado el 5 de agosto de 2009: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/aumentan-pedidos-de-proteccion-350158.html>
- ⁶⁸ Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. *Juntas Cantonales de Protección de Derechos*. Consultado el 8 de agosto de 2009: www.cnna.gov.ec
- ⁶⁹ *Ibid.*
- ⁷⁰ Organización Internacional de las Migraciones. *Programa Piloto de Casas de Acogida – OIM Ecuador*. Consultado el 5 de agosto de 2009: www.contralatrata.org
- ⁷¹ Herrera, Mónica. Revista Migrante. *Edición N. 06*. Consultado el 5 de agosto de 2009: www.infomigrante.org
- ⁷² Fundación Nuestros Jóvenes. Descripción "Hogar de la madre joven". Consultado el 20 de noviembre de 2009: www.fundacionnuestrosjovenes.org.ec
- ⁷³ Muriel, Álvaro. *Iniciativa Pionera Contra la Explotación Sexual Infantil en Ecuador*. Boletín Encuentros. Consultado el 8 de agosto de 2009: <http://white.oit.org.pe>

- ⁷⁴ Diario Correo. *OIM destacó trabajo de Fundación Quimera*. 19 de noviembre de 2008. Consultado el 3 de enero de 2009: <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2008/11/19/oim-destaco-trabajo-de-fundacion-quimera>
- ⁷⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. *Ecuador cuenta con nuevos instrumentos de asistencia para víctimas de trata de personas*. Boletín de Prensa No. 180. Consultado el 3 de enero de 2009: <http://www.mmrree.gov.ec/2009/bol180.asp>
- ⁷⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración. “Capacitación Virtual para el Servicio Exterior sobre el Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Exterior”. Consultado el 20 de noviembre de 2009: www.capacitacionconsular-trata.gov.ec



ECPAT International

328 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net | media@ecpat.net
Website: www.ecpat.net